

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, el expediente N°. **2021-247**, informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 14 y el 21 de julio de 2021 (inhábiles 17, 18 y 20), y la parte actora subsanó en término (fls. 134 a 139).


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Por auto del 12 de julio de 2021, notificado mediante inserción en el estado No. 115 del día 13 siguiente (fls. 132-133), se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **SENÉN HUMBERTO SIERRA CASAS**, en contra de la sociedad **OXITERAPIA LIMITADA** y los Sres. HENRY GUTIÉRREZ MUÑOZ, CARLOS OSCAR MURIEL DE LA ZERDA, ELIZABETH CASTILLO DE GUTIÉRREZ y MARÍA TERESA ARBOLEDA DE MURIEL, señalando los defectos a corregir.

El día 16 de julio pasado (15 de julio de 2021 5:07 p.m.), dentro del término concedido, el apoderado de la demandante presentó subsanación (fls. 135 a 139).

Por lo anterior, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a la demandada a través de su representante legal **Cesar Castiblanco**, o quien haga sus veces, y de los señores **HENRY GUTIÉRREZ MUÑOZ, CARLOS OSCAR MURIEL DE LA ZERDA, ELIZABETH CASTILLO DE GUTIÉRREZ y MARÍA TERESA ARBOLEDA DE MURIEL**, en calidad de socios de la sociedad demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La sociedad demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folio 12, so pena de inadmitirse la contestación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

